

## **Ordenanza N° 929**

### **Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO ASESOR de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.**

Buenos Aires, 4 de julio 2001

VISTO la Ordenanza N° 703, Anexo I, Capítulo II, que reglamenta el funcionamiento del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, así como el proyecto presentado por esa Secretaría referente a la modificación del mismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años se ha producido un fuerte incremento de la actividad Científico y Tecnológica en la Universidad Tecnológica Nacional, creando nuevas exigencias de gestión y evaluación.

Que esta evolución, conjuntamente con otros cambios institucionales - por ejemplo la creación de cinco nuevas Facultades Regionales - exige la adecuación del funcionamiento y conformación del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Universidad.

Que la Secretaría - luego de consultas en el ámbito de la Universidad - elaboró un documento al respecto.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó los antecedentes presentados y aconsejó aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 703.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar el Capítulo II: "del Consejo Asesor", del Anexo I de la Ordenanza 703.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Comuníquese y Archívese.

---

## **Anexo I - Ordenanza N° 929**

### **Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de U.T.N.**

#### **Capítulo I: Dependencia, Misiones y Funciones**

Artículo 1° : Dependencia: El Consejo Asesor depende de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional

Artículo 2°: Misiones:

a) Asesorar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre la implementación de la Política Científico y Tecnológica establecida en la materia por el gobierno de la Universidad,

b) Intervenir cuando corresponda en los procedimientos reglamentados al efecto.

Artículo 3°: Funciones:

a) Intervenir en los procedimientos fijados para la creación, evaluación del funcionamiento y eventual cierre de Centros de I&D (Ordenanza N° 789) y Grupos U.T.N. (Resolución CSU N° 552/99).

b) Intervenir en los procedimientos fijados para la puesta en marcha y el respectivo control de gestión de actividades científico tecnológicas, en particular, proyectos de investigación y desarrollo de la Universidad.

c) Coordinar y supervisar las tareas de evaluación para la categorización, incorporación, promoción o eventual egreso de docentes investigadores de la carrera del investigador de la UTN (Ordenanza N° 873).

d) Recomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la creación, reforma o actualización de las normativas que hacen al desempeño de la Universidad en materia de Ciencia y Tecnología.

e) Recomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, cuando fuere necesario, la formación de comisiones especiales de asesoramiento en temas específicos.

f) Intervenir como órgano asesor en la contratación por parte de la Universidad de expertos, nacionales o extranjeros, a incorporar a las actividades científico tecnológicas de la misma.

g) Aconsejar sobre el régimen de becas destinadas al perfeccionamiento y capacitación en el campo científico tecnológico, e intervenir en los procedimientos de adjudicación.

h) Aconsejar sobre la distribución de los fondos del presupuesto correspondiente a las actividades científico tecnológicas de la Universidad, e intervenir en el posterior seguimiento de su aplicación.

i) Aconsejar sobre la edición de publicaciones destinadas a favorecer la transferencia de conocimientos y las actividades de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

j) Intervenir en los procedimientos que determinen la participación de investigadores y/o profesionales de la Secretaría, representando a la Universidad en Congresos u otras reuniones de interés para la Institución.

k) Aconsejar sobre otras materias relacionadas con el cumplimiento de las políticas y planes de ciencia y tecnología de la Universidad.

## **Capítulo II: De sus miembros**

Artículo 4º: Representación: el Consejo Asesor estará integrado por 6 (seis) representantes de las Facultades Regionales de UTN y un Coordinador designado por el Secretario de Ciencia y Tecnología. El Coordinador tendrá a su cargo dirigir y coordinar las tareas del Consejo.

Artículo 5º: Duración del mandato: la representación de las Facultades Regionales durará dos (2) años; la renovación de los miembros se hará por mitades todos los años, en el mes de abril.

Artículo 6º: Orden de representación: las Facultades participarán en el Consejo Asesor de acuerdo al siguiente orden:

- F. R. Avellaneda - Buenos Aires
- F. R. Bahía Blanca - Buenos Aires
- F. R. Buenos Aires - Buenos Aires
- F. R. Concepción del Uruguay - Entre Ríos
- F. R. Córdoba - Córdoba
- F. R. Delta - Buenos Aires
- F. R. General Pacheco - Buenos Aires
- F. R. Haedo - Buenos Aires
- F. R. La Plata - Buenos Aires
- F. R. Mendoza - Mendoza
- F. R. Paraná - Entre Ríos
- F. R. Rafaela - Santa Fe
- F. R. Río Grande - Tierra del Fuego
- F. R. Resistencia - Chaco
- F. R. Rosario - Santa Fe
- F. R. San Francisco - Córdoba
- F. R. San Nicolás - Buenos Aires
- F. R. San Rafael - Mendoza
- F. R. Santa Fé - Santa Fe
- F. R. Tucumán - Tucumán
- F. R. Villa María - Córdoba

Artículo 7º: Período de transición: con el fin de no modificar sustancialmente el orden establecido oportunamente por la Ordenanza N° 703 y que se ha seguido hasta el presente, el Consejo Asesor correspondiente al año 2001 se integrará por los representantes de las Facultades Regionales Resistencia, Rosario, San Francisco, San Nicolás, San Rafael y Santa Fe, continuándose posteriormente con las siguientes en orden cíclico.

A fin de cumplir con la renovación anual por mitades, se sorteará entre las citadas Facultades cuales de ellas - tres (3) - cesarán su representación en el año 2002.

Artículo 8º: Durante el año 2001 y con el objetivo de facilitar la continuidad de las tareas del Consejo, dos de los representantes del Consejo saliente participarán en las reuniones en carácter de asesores invitados. El Consejo saliente designará a los dos miembros que cumplirán esa función.

Artículo 9º: Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter de honorarios y, por lo tanto, no están sujetos a retribuciones especiales. Solamente percibirán viáticos de la Universidad cuando desempeñen funciones de miembros del Consejo Asesor fuera de la sede de la Facultad a la que pertenezcan.

### **Capítulo III: Designación de representantes**

Artículo 10º: El Sr. Decano de cada Facultad Regional que integre el Consejo Asesor designará, con el acuerdo del Consejo Académico, un representante titular y un suplente por un período de dos (2) años.

Artículo 11º: Los representantes, titular y suplente, serán seleccionados entre los docentes investigadores de la Facultad incorporados a las categorías A ó B (Ordenanza N° 873).

Si la Facultad no cuenta con docentes investigadores categoría A ó B, podrá nominar docentes investigadores incorporados a la categoría C que sean Directores de proyecto, previo acuerdo con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

Artículo 12: En caso de que la Facultad no pueda cumplir con los requisitos citados previamente, el representante será la persona con la máxima responsabilidad en el área de Ciencia y Tecnología de la Facultad.

### **Capítulo IV: Reuniones del Consejo Asesor**

Artículo 13: El Consejo Asesor se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria cuando el Secretario de Ciencia y Tecnología lo considere necesario, o cuando el propio Consejo, con acuerdo del Secretario, lo recomiende.

Artículo 14: El Coordinador de los Programas (Res. CSU N° 760/98) de la Secretaría de Ciencia y Tecnología será invitado permanente a las reuniones del Consejo.

Artículo 15: El Consejo tendrá quórum con tres de los representantes de las Facultades.

Artículo 16: El Consejo formalizará su asesoramiento a través de recomendaciones, firmadas por el Coordinador y al menos dos miembros del mismo; las recomendaciones se numerarán por año y se archivarán en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

Artículo 17: Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes. En caso de empate, se computará el voto del Coordinador del Consejo.

### **Capítulo V: Incorporación de nuevas Facultades Regionales**

Artículo 18: En el caso de creación de alguna nueva Facultad Regional, la Secretaría de Ciencia y Tecnología incorporará la misma al listado de representación del Artículo 6, siguiendo el orden alfabético. -----  
-----

Firmas: Ing. Hector C. Brotto / Rector  
Ing. Jorge Ferrante / SCyT